



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

GACETA OFICIAL

ADMINISTRACIÓN DEL SR. ECON. GUILLERMO MANUEL ESPINOZA SÁNCHEZ
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

AÑO II – BIBLIÁN, JUEVES 04 DE JUNIO DE 2015 – NUMERO 08

ÍNDICE:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN
BIBLIÁN**

Ordenanza

Página

CONSIDERANDO

**LA ORDENANZA QUE
REGULA LA UTILIZACION DE
LOS BIENES DE USO
PÚBLICO DEL CANTÓN
BIBLIÁN EN CUANTO A LA
COMPRA, VENTA, ENTREGA
GRATUITA Y CONSUMO DE
BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

1

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 en sus numerales 1 y 2 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados tendrán entre sus competencias exclusivas: “1. *Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.* 2. *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón*”.

Que, los artículos 23 y 31 de la Norma Suprema reconocen el derecho a las personas para acceder y participar del espacio de uso público como ámbito de intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad; y que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de los espacios de uso público, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferente culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos

autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales,

Que, de conformidad con el artículo 277 de la Constitución de la República para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: “3. *Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento*”,

Que, según el artículo 54 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre otras “son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales m) *regular y controlar el uso del espacio público cantonal*”, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 ibídem que determina entre sus competencias exclusivas: “b) *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón*”

Que, según el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al concejo municipal le corresponde entre otras cosas: “x) *regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia...*”

Que, el artículo 382 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: los procedimientos administrativos no regulados expresamente en este Código estarán regulados por acto normativo expedido por el correspondiente gobierno autónomo descentralizado de conformidad con este Código. Dichas normas incluirán, al menos, los plazos máximos de duración del procedimiento y los efectos que produjere su vencimiento;

Que, el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen

la potestad sancionadora en materia administrativa y que los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República;

Que, la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio de uso público son generadores de conflictos sociales, incremento de la violencia, produciendo altos índices en el cometimiento de contravenciones y delitos;

Que, se hace necesario regular este problema ciudadano de manera integral, responsable y acorde con los parámetros constitucionales, con la finalidad de que se respeten y protejan los derechos constitucionales de las y los Biblianences, y de esa manera alcanzar el *sumak kawsay*.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 240, numerales 1 y 2, del artículo 264 de la Constitución de la República, y en los artículos 7 y 57 literales a) del código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO DEL CANTÓN BIBLIÁN EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

CAPITULO I

DEL ÁMBITO, PRINCIPIOS OBJETO

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- Esta ordenanza establece la regulación, los mecanismos de control, las sanciones correspondientes; así como el procedimiento, para las personas, naturales o jurídicas, que compren, vendan, entreguen de forma gratuita y para aquellas personas que

consuman bebidas alcohólicas en los bienes de uso público del cantón Biblián.

Art. 2.- Principios.- Se rige por los principios de solidaridad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, coordinación, buena administración, eficiencia, eficacia, seguridad ciudadana; y, convivencia pacífica y armónica.

Art. 3.- Objeto.- Regular la utilización de los bienes de uso público en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los bienes de uso público del cantón Biblián.

Art. 4.- De los bienes de uso público.- Para efectos de la presente ordenanza se considerarán como bienes de uso público:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques, y demás espacios destinados a la recreación u ornato de uso público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorias de las vías de comunicación o espacios de uso público a que se refieren los literales a) y b);
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los estéreos y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;
- f) Las fuentes ornamentales de agua destinada a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;
- g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario;
- h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás

que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad

CAPITULO II

PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y

AUTORIZACIONES

Art. 5.- Prohibiciones.- Expresamente se prohíbe la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los bienes de uso público determinados en la presente ordenanza, a esta prohibición se la incluye el consumo y expendio de bebidas alcohólicas en los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentran en los bienes de uso público.

Art. 6.- Infracciones.- Se considera como infracción administrativa el uso indebido de los bienes de uso público en los siguientes casos:

1. La compra y venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de los bienes de uso público del cantón;
2. La entrega de forma gratuita de bebidas alcohólicas en cualquiera de los bienes de uso público del cantón;
3. El consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de los bienes de uso público del cantón.
4. El consumo y expendio de bebidas alcohólicas en los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en los bienes de uso público.

CAPITULO III**DE LAS FIESTAS PATRONALES**

Artículo 7- De las fiestas tradicionales.- En las fiestas de celebración por la fundación e independencia del cantón Biblián; en las fiestas de parroquialización y patronales en la zona rural, se podrá otorgar autorización por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio de uso público previo la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud para la autorización en la cual se determinará con precisión los datos del evento y el responsable de la organización debidamente firmada.
- b) Certificación del GAD parroquial que determine que el evento es parte de la tradición y cultura de ese territorio.
- c) Plan de Contingencia para el evento aprobado por la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos.
- d) Acta compromiso de responsabilidad de los organizadores, que asegure la recolección de los desechos sólidos y líquidos producidos durante el evento en el espacio de uso público;
- e) De existir publicidad para el evento, se deberá incluir en la misma, mensajes que promuevan el respeto al espacio de uso público; y advertencias sobre las consecuencias del excesivo consumo de bebidas alcohólicas.
- f) Los demás requisitos que determine la legislación municipal vigente para la realización de eventos públicos.

CAPITULO IV**DE LAS SANCIONES**

Art. 8.- Sanción para la compra, venta y entrega gratuita de bebidas alcohólicas en los bienes de uso público.- Será sancionado con multa equivalente al 10% de una remuneración básica unificada, en caso de reincidencia se aplicará el 15% de una remuneración básica unificada y el retiro del producto a la persona natural o jurídica, que sin permiso compre, venda o entregue gratuitamente bebidas alcohólicas, en los bienes de uso público.

Art. 9.- Sanción para la distribución de bebidas alcohólicas en los bienes de uso público.- Será sancionado con multa equivalente al 10% de una remuneración básica unificada y al retiro del producto a la persona natural o jurídica que sin autorización distribuya bebidas alcohólicas en los bienes de uso público.

Se exceptúan de esta disposición a aquellos vehículos que distribuyan desde los bienes de uso público a locales comerciales que se encuentren debidamente autorizados para esta actividad comercial.

Art. 10.- Sanción para el consumo de bebidas alcohólicas.- Será sancionado con trabajo comunitario de 8 a 16 horas o multa del 10% de la remuneración básica unificada del trabajador; o sujetarse a las disposiciones de la municipalidad en los casos en que puedan ser rehabilitados a las personas naturales que consuman bebidas alcohólicas, en los bienes de uso público. En caso de reincidencia, será sancionado con el doble del tiempo del trabajo comunitario impuesto anteriormente o multa del 15% de una remuneración básica unificada; y, en el caso de adolescentes infractores el trámite de juzgamiento se sujetará al organismo sancionador correspondiente.

Art. 11.- Multas.- Las multas que por concepto de las sanciones señaladas en los artículos 8, 9 y 10 deberán ser canceladas en la tesorería Municipal en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación.

CAPITULO V**DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

Art. 12.- De la competencia.- El Funcionario municipal encargado del Procedimiento Administrativo Sancionador, será el competente para conocer y resolver las infracciones previstas en la presente ordenanza.

El juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva al funcionario municipal encargado del Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente, que procederán, garantizando el debido proceso.

Art. 13.- Del procedimiento.- En ejercicio de sus competencias será la Policía Municipal, la que se encargue del cumplimiento de la presente ordenanza, sin perjuicio de las

competencias de la Policía Nacional del Ecuador.

La Policía Municipal en los casos de las transgresiones a la presente ordenanza, procederá a notificar de manera inmediata al infractor mediante la respectiva boleta debidamente firmada, la misma que deberá contener de forma clara la determinación de la infracción cometida; se dispondrá de manera inmediata según sea el caso, el desalojo del infractor y/o el decomiso de las bebidas alcohólicas encontradas.

La autoridad de Control Municipal por medio de la Policía Municipal deberá informar de los hechos cometidos mediante un parte elevado al funcionario encargado del Procedimiento Administrativo Sancionador, donde se identificará al infractor y se determinarán con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción y la multa respectiva; de ser el caso; al mismo se podrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.

Una vez notificado el ciudadano de la infracción, podrá cancelar la multa en el plazo de 30 días en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián. Dentro del trámite administrativo tendrá 5 días para impugnar, en el caso de no hacerlo se considerará como allanamiento a la misma y la autoridad emitirá la respectiva resolución.

De presentarse la impugnación, el Funcionario encargado del Procedimiento Administrativo Sancionador convocará a una audiencia pública y oral al ciudadano notificado, a fin de que se pueda presentar todas las pruebas en la misma, una vez concluida la audiencia se dictará la resolución en el término de 8 días.

Art. 14.- De la coordinación interinstitucional para el control.- La autoridad de Control, Municipal de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la Constitución de la República coordinara acciones con la Policía Nacional, para supervisar la adecuada utilización de bienes de uso público de acuerdo a los fines de esta ordenanza, decomiso de bebidas alcohólicas de consumo, de venta, o de entrega gratuita que contravenga las disposiciones constantes en este instrumento legal.

La autoridad de control municipal por intermedio de la Policía Municipal deberá coordinar también con la Intendencia General de Policía y/o su delegado cantonal, Ministerio de Salud y otras instituciones en aras de cumplir eficazmente el control.

Art. 15.- Destino de las multas.- Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones de educación y prevención en materia de seguridad y convivencia ciudadana; rehabilitación de ebrios consuetudinarios según el seguimiento y resultado del departamento de trabajo social; y, para la correcta ejecución de la presente normativa.

Art. 16.- Coactiva.- Si la multa impuesta por las infracciones determinadas en la presente ordenanza no es cancelada en el plazo determinado en el art. 13 de esta ordenanza, se procederá con la aplicación de la vía coactiva, según lo dispuesto en el artículo 350 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y descentralización.

Art. 17.- De las bebidas alcohólicas decomisadas.- Las bebidas alcohólicas decomisadas, luego del pronunciamiento expreso por parte del funcionario municipal encargado del Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente, en su resolución ordenará la destrucción de las mismas para lo cual se coordinará con las autoridades ambientales y la Unidad de Gestión Ambiental.

CAPITULO VI POLÍTICAS PÚBLICAS

Art. 18.- Políticas Públicas.- Con la finalidad de coadyuvar a la transformación de los patrones socioculturales que originan el excesivo consumo de alcohol que, a su vez, ocasionan las conductas contrarias, a la moral y las buenas costumbres que se quieren erradicar, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián debe implementar las siguientes políticas públicas:

1. Desarrollar y emprender programas de prevención sobre consumo de bebidas alcohólicas en niños, niñas y adolescentes en las unidades educativas del cantón Biblián, en coordinación con las autoridades desconcentradas pertinentes del

Ministerio de Educación y del Concejo Nacional de Protección de derechos, así como las demás autoridades vinculadas a esta temática y en general otras instituciones de carácter público o privado.

2. Desarrollar y emprender foros con la ciudadanía sobre el respeto a la utilización de los bienes de uso público y el consumo responsable de bebidas alcohólicas en el cantón;
3. Promover una veeduría Ciudadana para el Buen Vivir de la ciudadanía del cantón Biblián, que tenga como finalidad controlar y denunciar hábitos relativos al consumo de bebidas alcohólicas en los bienes de uso público; y la recuperación de los ciudadanos determinados como ebrios consuetudinarios.

Disposición General

Queda prohibida la distribución y venta de bebidas alcohólicas al por mayor en los locales y establecimientos que no hayan sido autorizados legalmente para ejercer dichas actividades y en caso de incumplimiento de esta disposición por parte de las personas naturales o jurídicas, se les sancionará conforme a lo previsto en el Art. 9 de la presente ordenanza.

Disposición Derogatoria

Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación de conformidad con lo dispuesto en la ley. Dada en el salón de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Biblián a los 03 días del mes de junio del año 2015

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez.
ALCALDE DE BIBLIÁN

Abg. Angel Sigüencia Sacoto.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO DEL CANTÓN BIBLIÁN EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS,** fue conocida, debatida y aprobada, en primero y segundo debates en dos sesiones ordinarias la una de fecha veinte y siete de mayo de 2015 y otra de fecha tres de junio de 2015; la misma que es enviada al señor Alcalde, Econ. Guillermo Espinoza Sánchez para su sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Biblián, 04 de junio de 2015

Abg. Angel Sigüencia Sacoto
SECRETARIO DEL CONCEJO

ECONOMISTA GUILLERMO MANUEL ESPINOZA SÁNCHEZ, ALCALDE DE BIBLIÁN

De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía **SANCIONA** la presente Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.- Biblián, 04 de junio de 2015.

EJECÚTESE

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez
ALCALDE DE BIBLIÁN

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde de Biblián, a los cuatro días del mes de junio de dos mil quince.

Abg. Angel Sigüencia Sacoto
SECRETARIO DEL CONCEJO